

suficiente para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo tercero del Decreto 3528/1975, de 26 de diciembre.

La remisión de las copias a las Juntas electorales y autoridades citadas en dicho precepto legal deberá quedar terminada antes del 25 de septiembre de 1976.

Art. 15. La Dirección General del Instituto Nacional de Estadística dictará las instrucciones necesarias para el cumplimiento de lo que se dispone en la presente Orden.

Lo que digo a VV. EE. y V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. EE. y V. I.
Madrid, 20 de enero de 1976.

OSORIO

Excmos. Sres. Ministros de Justicia, Hacienda, Gobernación y Presidente de la Junta Central del Censo Electoral e ilustrísimo señor Director General del Instituto Nacional de Estadística.

MINISTERIO DE HACIENDA

1150 *DECRETO 3613/1975, de 19 de diciembre, por el que se asigna coeficiente a las distintas escalas plantillas o plazas de los Organismos autónomos*

De conformidad con el artículo séptimo del Estatuto aprobado por Decreto dos mil cuarenta y tres/mil novecientos setenta y uno, el artículo tercero del Decreto ciento cincuenta y siete/mil novecientos setenta y tres, y como ampliación al Decreto tres mil sesenta y cinco/mil novecientos setenta y tres y sucesivos publicados, procede la fijación de coeficientes a las plazas de los Organismos autónomos que figuran en los anexos del presente Decreto.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda, con informe de la Comisión Superior de Personal, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecinueve de diciembre de mil novecientos setenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo primero.—Los coeficientes multiplicadores que corresponden a cada escala, plantilla o plaza de funcionarios de Organismos autónomos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo tercero, tres, del Decreto ciento cincuenta y siete/mil novecientos setenta y tres, de uno de febrero, son los que figuran en las relaciones anexas a este Decreto.

Disposición final primera.—Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Disposición final segunda.—El Ministerio de Hacienda dictará las normas necesarias para la ejecución del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecinueve de diciembre de mil novecientos setenta y cinco.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda,
JUAN MIGUEL VILLAR MIR

Denominación de la escala, plantilla o plaza	Coeficiente
RELACION ANEXA IV	
GOBERNACION	
<i>(04-GO) Administración Institucional de la Sanidad Nacional</i>	
Escala de Facultativos y Especialistas	4,0
Escala de Asistentes Sociales	2,9
Escala de Terapeutas Ocupacionales	2,3
Escala de Ayudantes Técnicos Sanitarios	1,9
Escala de Auxiliares de Investigación en Laboratorio	1,7
Escala de Técnicos de Gestión	4,0

Denominación de la escala, plantilla o plaza	Coeficiente
Escala Administrativa	2,3
Escala Auxiliar	1,7

RELACION ANEXA V

OBRAS PUBLICAS

(01-OP) Canal de Isabel II

Escala de Ingenieros Industriales	5,0
Escala de Peritos de Telecomunicación	3,6
Plaza de Peritos Agrícolas	3,6
Plaza de Perito Topógrafo	3,6

(44-OP) Confederación Hidrográfica del Guadalquivir

Plaza de Licenciado en Ciencias Químicas o Farmacia	4,0
Escala de Topógrafos Superiores-Delineantes Superiores	2,3
Escala de Topógrafos de 1. ^a Delineantes de 1. ^a ...	2,3
Escala de Jefes administrativos de 1. ^a	2,3
Escala de Jefes administrativos de 2. ^a	2,3
Escala de Ayudantes de Obras	2,3
Escala de Encargados generales	2,3
Escala de Oficiales administrativos de 1. ^a	1,7
Escala de Oficiales administrativos de 2. ^a	1,7
Escala de Auxiliares administrativos	1,7
Escala de Delineantes de 2. ^a	1,7
Escala de Calcadores	1,7

(45-OP) Confederación Hidrográfica del Guadiana

Plaza de Técnico de Gestión	4,0
Plaza de Licenciado en Ciencias Químicas o Farmacia	4,0
Escala de Delineantes	2,3
Escala de Administrativos	2,3
Escala de Auxiliares	1,7

1151 *DECRETO 3614/1975, de 19 de diciembre, por el que se asignan coeficientes a las escalas, plantillas o plazas de los Organismos autónomos dependientes de la Administración Militar.*

El Decreto doscientos sesenta y ocho/mil novecientos setenta y cuatro, de veinticinco de enero, por el que se regula el régimen económico del personal al servicio de los Organismos autónomos adscritos a la Administración Militar dispone en su artículo tercero que el sueldo de cada funcionario será el que resulte de aplicar al sueldo base el coeficiente multiplicador que corresponda a cada escala, plantilla o plaza a que pertenezca y que compete al Consejo de Ministros acordar la asignación de este coeficiente, preceptos que también se encuentran recogidos en el artículo sesenta y cinco del Decreto por el que se aprobó el Estatuto de este Personal.

Es imprescindible subrayar que para proceder a tal asignación se ha necesitado de un estudio previo de cada una de las escalas, plantillas o plazas, con la finalidad de conocer todas las circunstancias que en ellas concurren, especialmente las de su creación y provisión.

En este trabajo se ha puesto de manifiesto tanto una disparidad de denominaciones que no se corresponden realmente en muchos casos con las funciones atribuidas a los puestos de trabajo como el que se habían recogido en el artículo primero de las clasificaciones presupuestarias, dotaciones que no correspondían a la plantilla propia de funcionarios de carrera de aquellas Entidades, dados los distintos criterios en el transcurso del tiempo que ha permitido el proceso de formación de los Organismos autónomos en general.

De ahí que la fijación de coeficientes, sin perjuicio de las modificaciones presupuestarias que puedan hacerse con posterioridad, haya quedado reservada a las escalas, plantillas o plazas propias, cuyos puestos de trabajo corresponden a funcionarios de carrera de cada Organismo.

Por último, es también oportuno fijar con carácter general el criterio que ha de presidir la aplicación del régimen de Re-